C. SECRETARIOS DE LA LVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, por conducto del Diputado Juan Carlos Espina von Roehrich, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 Fracción XI, 69 Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; somete a consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANODE PUEBLA. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El robo de bienes, materiales o componentes que conforman los servicios públicos afecta los derechos de la sociedad en general y causa grave daño y deterioró en la prestación de los mismos. Los bienes, materiales y componentes a que nos referimos son: tubos, cables conductores, tapas de alcantarillas, tapas de registro, conectores, entre otros; están elaborados por cobre, bronce, fierro, aluminio, acero, níquel, los cuales conforman o son parte de los servicios públicos como alumbrado, agua potable, energía eléctrica, drenaje sanitario, drenaje pluvial, señalización vial, urbana o servicio de limpia, entre otros.

Incendios, daños a la propiedad y condiciones peligrosas que provocan lesiones e incluso ponen en peligro la seguridad de los ciudadanos, son algunos de los principales deterioros que puede ocasionar este delito, se lesionan también actividades económicas que dependen a su vez de la prestación de servicios públicos indispensables.

El robo de los componentes de servicios públicos se ha convertido en un problema general y costoso. Quien lo termina resintiendo no es únicamente el gobierno; en primer lugar somos los ciudadanos que contribuimos al gasto público a quienes nos afecta dicha actividad delincuencial, precisamente porque el Estado se encuentra obligado a destinar nuevamente presupuesto para la prestación de los servicios públicos, distrayéndolo de otros fines y objetivos también importantes.

Por tanto la acción delictiva señalada tiene como consecuencia:

a) La postergación de servicios públicos, sobre todo en las zonas más alejadas de los municipios y zonas rurales del Estado, favoreciendo que se presten servicios públicos de forma lenta o incluso que se suspendan

b) Su encarecimiento, al tener que ser reparados. Resulta necesario destinar nuevamente recursos públicos para su correcto funcionamiento.

El daño causado por la acción de sustraer este tipo de bienes debe considerarse desde dos perspectivas: la primera evidentemente, es el daño material, en esta queda comprendida la cuantía del delito; la segunda debe considerar el menoscabo subjetivo, es decir el daño que sufre la colectividad ante la falta de prestación o deficiente prestación de servicios públicos, a causa del delito.

La misión del derecho penal es proteger los intereses individuales y sociales permitiendo la convivencia humana, esta convivencia puede tutelarse eficazmente mediante la coerción y la prevención, castigando las conductas delictivas y desalentando la comisión de los delitos. El Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla no contempla una sanción específica para castigar el robo de un componente o material empleado en la prestación de servicios públicos, por lo cual ante dicho delito únicamente se impone la sanción cuantificando el costo de los objetos robados. En consecuencia se aplica al delincuente una pena mínima, sin observar que los responsables cusan un grave daño a la sociedad, no solamente por los gastos que el Estado debe absorber por la reposición de los materiales y reparación de los daños; sino por la suspensión del servicio y la afectación que sufre la sociedad en general.

Esta iniciativa consiste en actualizar el marco normativo en materia penal a fin de brindar una sanción adecuada al sujeto activo de la acción por la sustracción o apoderamiento de una cosa, materia o componente, destinado a la prestación de un servicio público. Por tanto, la iniciativa tiene como fin desalentar la conducta delictiva y castigar de forma adecuada el daño que produce a la sociedad el delito en comento.

Por lo anterior, se propone a esta Honorable Legislatura del Estado, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANODE PUEBLA.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona una fracción VI del artículo 374 del Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
ROBO

Artículo 374.- El delito de robo se sancionará en los siguientes términos:

I.- (...) III.

IV. Cuando el valor de lo robado sobrepasare trescientos días de salario, se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de ciento cincuenta a cuatrocientos días de salario; **y**

V. Si el objeto del robo es un vehículo de motor, como motocicletas, automóviles, camiones, tractores u otros semejantes como remolques o semirremolques, se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo; **y**

VI.- Cuando el objeto del robo sea la sustracción, apoderamiento, comercialización, detentación o posesión de cualquier objeto, componente o material utilizado en la prestación de algún servicio público, tal como el alumbrado, energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, telecomunicaciones, señalización vial, urbana o servicio de limpia, incluyendo cualquier alcantarilla o tapa de registro de alguno de los servicios referidos o cualquier clase de mobiliario urbano; se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PUEBLA, PUE., A 14 DE JUNIO DE 2012

LVIII
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

DIP. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH

DIP. JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN

DIP. ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTÍZ

DIP. GREGORIO PABLO JÍMENEZ

DIP. MYRIAM GALINDO PETRIZ

DIP. JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES

DIP. LUCIO RANGEL MENDOZA

DIP. ALFREDO DE LA ROSA MARTÍNEZ

DIP. DENISSE ORTIZ PÉREZ.

DIP. JOSÉ ÁNGEL P. GUERRERO HERRERA

DIP. EVERARDO SANTOS GUERRERO

LVIII
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

DIP. RAFAEL VON RAESFELD PORRAS DIP. JORGE GÓMEZ CARRANCO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCLO 374 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2012, CONSTANTE EN 5 FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UN SOLO LADO.